



Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Subsanada la demanda y como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** en contra de **KONVOZ S.A. en liquidación**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS** (\$1.500.000) por concepto de capital, correspondiente a las costas de la segunda instancia señaladas en la Sentencia de Segunda Instancia del 31 de julio de 2012 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y aclarada mediante decisión del 14 de septiembre de 2012 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, exigibles desde el 20 de septiembre de 2012.
2. Por valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal sobre el saldo en mora descrito en la pretensión primera, desde el 20 de septiembre de 2012 hasta el día en que se efectúe el pago total del capital al que se refiere la pretensión primera.
3. Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS** (\$5.667.000) por concepto de agencias en derecho en primera instancia, decretadas mediante Auto SIC No. 32769 del 16 de noviembre de 2012 y aprobadas por el Auto SIC No. 25814 del 15 de agosto de 2013, exigibles desde el 22 de agosto de 2013.
4. Por valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal sobre el saldo en mora descrito en la pretensión tercera, desde el 22 de

agosto de 2013 hasta el día en que se efectúe el pago total del capital al que se refiere la pretensión tercera.

5. Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$98.996.306)** por concepto de perjuicios como consecuencia de la comisión del acto desleal decretados mediante Auto SIC No. 320 del 13 de enero de 2015 confirmado en Autos SIC No. 7292 del 31 de enero de 2017 y No.18552 del 7 de marzo de 2017, exigibles desde el 13 de marzo de 2017.
6. Por valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal sobre el saldo en mora descrito en la pretensión quinta, desde el 13 de marzo de 2017 hasta el día en que se efectúe el pago total del capital al que se refiere la pretensión quinta.
7. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000)** por concepto de agencias en Derecho definidas mediante Auto SIC No. 320 del 13 de enero de 2015 aprobadas con Auto SIC No. 29229 del 10 de abril de 2017, exigibles desde el 19 de abril de 2017.
8. Por valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal sobre el saldo en mora descrito en la pretensión séptima, desde el 19 de abril de 2017 hasta el día en que se efectúe el pago total del capital al que se refiere la pretensión séptima.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del párrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al **Dr. ENRIQUE GAMBA PEÑA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-123

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 38 Hoy 25 de
marzo de 2022

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c20ca3334c9c117db80f241e53e595c915633bee0a6943026c259cad34cc34**

Documento generado en 23/03/2022 07:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>